

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca de Exportación de San Cristóbal, regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca de Exportación de San Cristóbal deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la referida zona, serán resueltos por la Empresa, de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo Industrial y el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Artículo 11.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores destinados a la Zona Franca de Exportación de San Cristóbal.

Artículo 12.- La Empresa emitirá mensualmente, en favor de la Tesorería Nacional, un cheque que por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio en la Zona Franca de Exportación de San Cristóbal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 20-92 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría, al General Kuo Ta Chan, Director del Colegio Fu-Hsing Kang, de la República de China.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-92

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos el General Kuo Ta-Chan, Director del Colegio Fu-Hsing Kang, de la República de China;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su Primera Categoría, al General Kuo Ta-Chan, Director del Colegio Fu-Hsing Kang, de la República de China.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 21-92 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Jimeno Manrique Medina, M. de G., Agregado Naval, Militar y Aéreo a la Embajada de Colombia en la República Dominicana.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-92

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán de Navío Jimeno Manrique Medina, M. de G., Agregado Naval, Militar y Aéreo a la Embajada de Colombia en nuestro país, por los valiosos servicios prestados durante el desempeño de sus funciones;

VISTA la Ley No. 3880 de fecha 13 de julio del año 1954;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, en su Segunda Categoría, al Capitán de Navío Jimeno Manrique Medina, M. de G., Agregado Naval, Militar y Aéreo a la Embajada de Colombia en la República Dominicana.